



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08605.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 599

En Madrid, a 23 de julio de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación. Solicita que la empresa cumpla el contrato y se le abone el importe cobrado de más en la cantidad de 147,93 euros.

La parte reclamada alega que con fecha 09/09/2019 y 10/09/2019 se cursó la baja de las líneas móvil y fija respectivamente, previa solicitud de portabilidad. Además, se tramitó un abono por transferencia bancaria de 31,78 euros, exento de impuestos, correspondiente al cargo por baja anticipada de la factura del 16/10/2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que la empresa reclamada no cumplió con la oferta contratada de 91,85 euros/mes. Que efectivamente le han abonado 31,78 euros correspondientes al mes de octubre, momento en el que ya no estaba en la compañía. Que los incumplimientos de contrato se realizaron unilateralmente sin su consentimiento expreso, facturándole por el concepto "superbono familiar sin límites", con distintos importes cada mes. Por lo que reclama la diferencia pagada de más en la cantidad de 147,17 euros. Que en el mes de septiembre también le cobraron 31,09 euros en concepto de baja anticipada que entiende no debe cobrarse al no tener ninguna penalización por permanencia en su contrato, tal como consta en la grabación de la contratación telefónica. Por lo que en total reclama un importe que, sumados todos los conceptos, asciende a 178,26 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito reiterándose en sus alegaciones anteriores.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Esto se debe a que, a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas por la empresa reclamada, esta solo menciona el abono efectuado en factura de fecha 16/10/2019 por baja anticipada, sin entrar en el fondo del asunto de la **reclamación** referente al cambio de contrato sin consentimiento del reclamante, incumpliendo lo contratado entre las partes. Toda vez que la reclamada ofrece otras cuestiones que no coinciden con el asunto objeto de **reclamación** y no aporta la grabación del contrato que desvirtúe lo aportado de contrario, la reclamada debe devolver al reclamante la cantidad de 147,17 euros por la diferencia pagada de más según contrato y cargo de penalización por permanencia por importe de 31,09 euros en el mes de septiembre, cuyo concepto no queda acreditado. En total, 178,26 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.